

# FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## **ÍNDICE**

|   |          |
|---|----------|
| <b>I. FICHA NORMATIVA.....</b>  | <b>3</b> |
| <b>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</b>   | <b>4</b> |
| <b>1.- OBJETO.....</b>  | <b>4</b> |
| <b>2.- MEDIDAS.....</b>   | <b>4</b> |
| <b>2.1.- Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos<br/>vulnerables .....</b>   | <b>5</b> |
| <b>2.2.- Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de<br/>actividad para evitar despidos.....</b>                         | <b>7</b> |
| <b>2.3.- Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las<br/>dificultades transitorias consecuencia de la situación.....</b> | <b>7</b> |
| <b>2.4.- Medidas de apoyo a la investigación del COVID-19.....</b>  | <b>8</b> |
| <b>2.5.- Otras medidas de flexibilización.....</b>  | <b>8</b> |
| <b>2.6.- Disposiciones adicionales.....</b>   | <b>9</b> |

**REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS  
URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL  
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19**



**I. FICHA NORMATIVA**

| <b><u>REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS<br/>URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO<br/>ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.</u></b>  |   |
|---|---|
| <p>Se amplían las medidas ya tomadas como consecuencia de la alerta sanitaria provocada por el COVID-19 con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.</p> |   |
| <b>Fecha de publicación</b>   | BOE 18 de marzo 2020  |
| <b>Entrada en vigor</b>   | El mismo día de su publicación.   |
| <b>Vigencia</b>   | Las medidas previstas en el presente real decreto ley mantendrán su vigencia durante el plazo de <u>un mes desde su entrada en vigor</u> , sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley. No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen <u>plazo determinado de duración</u> se sujetarán al mismo  |
| <b>Normas modificadas</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.</u> Se añade un número 23 al artículo 45.I.B)</li><li>• <u>Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.</u> Modifica el art 6.2</li><li>• <u>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</u> Suprime el art. 41</li><li>• <u>Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.</u> Se añade un art. 7 bis; modifica los art. 8.2; 12.2</li><li>• <u>Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.</u></li><li>• <u>Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.</u> Modifica el art. 16</li></ul> |

## **II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES**

### **1.- OBJETO**

Se adoptan medidas con tres objetivos:

- Reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables
- Apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo
- Reforzar la lucha contra la enfermedad

### **2.- MEDIDAS**

#### **2.1.- Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables.**

- Se destinan 300.000.000 del fondo de contingencia para atender servicios sociales básicos de los colectivos más vulnerables: atención domiciliaria a personas mayores, discapacitadas o en situación de dependencia, teleasistencia domiciliaria, personas sin hogar
- Prohibición de suspensión del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- Carácter preferente del trabajo a distancia. (art 5)
- Derecho de adaptación de horario y reducción de jornada (art 6)
- Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual para deudores vulnerables, fiadores y avalistas del deudor principal (arts. 7 al 16)
- Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (art 17). Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad quede suspendida o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación

con el promedio de facturación del semestre anterior. Duración de un mes o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

- Se garantiza el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha, el servicio universal de telecomunicaciones, y se suspende la portabilidad.
- Se interrumpe el plazo para la devolución de productos adquiridos presencialmente u on-line

## **2.2.- Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos**

- Medidas excepcionales en relación a los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (art. 22) Se aplicarán las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se recogen especialidades en el procedimiento. Pueden acogerse los ERTES que tengan su causa directa en pérdida de competitividad como consecuencia del Covid-19 por haber generado la suspensión o cancelación de actividades; el cierre temporal de locales de afluencia pública; las restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías; falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad; o situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria
- Medidas excepcionales en relación a los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción (art. 23). Se recogen especialidades en el procedimiento. Se reducen los plazos de tramitación del ERTE pero no tiene retroactividad.

**REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS  
URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL  
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19**



- Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. Se exonera a la empresa del abono de la aportación empresarial de las cuotas mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos (art. 24). Solo se aplica a los ERTE por fuerza mayor del art. 22.
- Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto- ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.
- Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los artículos 22 y 23. reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque las personas afectadas no tuvieran el período mínimo de cotización. El tiempo durante el que se perciba esta prestación no computa a los efectos de consumir los períodos máximos de prestación establecidos (arts. 25 y 26).
- No se aplicarán las especialidades previstas en el artículo 22 apartados 2 y 3 y artículo 23 a los expedientes de regulación de empleo para la suspensión de los contratos de trabajo o para la reducción de jornada iniciados o comunicados antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y basados en las causas previstas en el mismo.

- Medidas extraordinarias relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas. autoriza a la entidad gestora para que pueda prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos a la prórroga sujetos semestral del derecho, y declara que no se interrumpirá el pago del subsidio para mayores de 52 años, aunque la presentación de la preceptiva declaración anual de rentas se realice fuera del plazo establecido legalmente. (art. 27).

### **2.3.- Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación**

- Se aprueba una línea de avales para empresas y autónomos
- Se amplía el límite de endeudamiento neto del ICO
- Con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto ley, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.
- Se suspenden los plazos en el ámbito tributario (art. 33)
- Se adoptan medidas en materia de contratación pública

### **2.4.- Medidas de apoyo a la investigación del COVID-19**

- Se adoptan medidas laborales excepcionales en el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se podrán establecer jornadas laborales extraordinarias para



sus trabajadores y trabajadoras que se compensarán económicamente a través del complemento de productividad o gratificaciones extraordinarias.

- Se conceden créditos extraordinarios para la investigación científica en el ámbito del Coronavirus COVID-19.

### **2.5.- Otras medidas de flexibilización**

- Se fijan medidas extraordinarias aplicables a personas jurídicas de derecho privado relativas a la celebración de las sesiones de gobierno por videoconferencia, el voto por escrito, la suspensión del plazo de tres meses para la formulación de cuentas anuales o el informe de gestión hasta que finalice el estado de alarma, momento en que se reanudará el plazo.
- En las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma; se suspende el plazo para
- Se suspende el plazo para el acuerdo de disolución de la sociedad en caso de haber transcurrido el plazo duración establecido, o si durante el estado de alarma concurriera causa legal o estatutaria de disolución, no respondiendo los administradores de las deudas contraídas durante ese período.
- Se fijan medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas (art. 41).
- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma.
- Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se



presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

## **2.6.- Disposiciones adicionales**

En las nueve disposiciones adicionales:

- Se habilitan créditos presupuestarios por parte del Ministerio de Hacienda
- Se prorroga la vigencia del DNI durante un año, hasta el 13 de marzo de 2021, para aquellos que caduquen a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.
- A los daños y perjuicios personales o patrimoniales que sufran las personas físicas o jurídicas como consecuencia de la actual crisis sanitaria no les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.
- Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad
- A los plazos previstos en el presente Real Decreto Ley no les será de aplicación la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS  
URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL  
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19**



En Madrid, a 18 de marzo de 2020.

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta**

**Tlf: 91.788.93.80.**